



Manizales, Caldas, Septiembre de 2026

Honorables Magistrados:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSEJO DE ESTADO

(REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE:

LEANDRO AUGUSTO GUITÉRREZ

ACCIONADA:

NACIÓN — RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ADMIN. DE LA CARRERA JUDICIAL

VINCULADAS:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMIN JUDICIAL

UNIVERSIDAD LIBRE (Contrato N° 249 de 2025).

DERECHOS VULNERADOS:

- DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO
- ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS
- AL TRABAJO
- A LA IGUALDAD

Respetados Señores Magistrados:

LEANDRO AUGUSTO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 5.916.260, en mi calidad de Administrador público con tarjeta Profesional **143914-T** Del Colegio Colombiano del Administrador Público y abogado en ejercicio con



tarjeta profesional **N.º 401638** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Manizales, Caldas, **actuando en nombre propio**, promuevo **acción de tutela** contra la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991.

Síntesis del asunto:

Me inscribí en la Convocatoria 28 promovida por el Consejo Superior de la Judicatura para el cargo de Consejero Seccional de la Judicatura. El aplicativo CARJUD APP certificó mi inscripción al 100% y me expidió constancia. Hoy, transcurridos ocho meses desde que adelante la inscripción, me entero que, en la Resolución CJR26-0497 fui rechazado por la causal No. 4, esto es que, según el análisis de mi hoja de vida no cumpla con la experiencia mínima requerida para el cargo, mismo que, exige: según el contenido del mismo **ACUERDO PCSJA25-12348 13 de noviembre de 2025**, por medio del cual se hace la convocatoria al concurso:

(...) 1.2. Requisitos Específicos

Consejero Seccional de la Judicatura

Título profesional en derecho, ciencias económicas, financieras o administrativas. Los abogados deberán, además, contar con especialización en ciencias económicas, financieras o administrativas, expedidos por una universidad reconocida oficialmente o convalidados mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional conforme a la ley.

Acreditar experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a ocho (8) años y no podrán tener antecedentes disciplinarios. No podrán tener antecedentes disciplinarios

El suscrito pese doble título profesional: en primer lugar Administrador Público de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, graduado en el año 2011 y en segunda instancia Abogado de la Universidad de Manizales, título obtenido en el año 2023, el primero pertenece a las ciencias económicas y administrativas, el segundo a



las ciencias jurídicas, cumpliendo entonces con la primera exigencia; en lo que respecta a la segunda, tengo experiencia profesional de 15 años, empero además frente las funciones del cargo, las funciones de los consejeros del consejo seccional de la judicatura, son absolutamente administrativas; para el caso particular, el suscrito acreditó 24 años de experiencia administrativa, de los cuales los últimos **14 años corresponden a cargos directivos**. En consecuencia Solicito respetuosamente a los Honorables magistrados que se amparen mis derechos fundamentales y se me reintegre al concurso.

I. HECHOS

PRIMERO: El Consejo Superior de la Judicatura convocó al concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial mediante el Acuerdo PCSJA25-12348 de 13 de noviembre de 2025, Convocatoria 28. Las inscripciones corrieron entre el 18 de noviembre y el 1.º de diciembre de 2025, por el aplicativo CARJUD APP. Me inscribí en la modalidad de ingreso público y abierto, para el cargo de Juez Civil Municipal.

SEGUNDO: Para diligenciar la inscripción seguí la Guía práctica para inscripción de aspirantes en CARJUD APP, documento de treinta y dos páginas publicado por la entidad accionada y enlazado desde la propia tabla de inscripción del aplicativo, en la columna “Instructivo de inscripción”.

TERCERO: Para el Cargo del consejero del Consejo Seccional de la Judicatura, el Acuerdo contempla como requisitos:

(...) **1.2. Requisitos Específicos**

Consejero Seccional de la Judicatura

Título profesional en derecho, ciencias económicas, financieras o administrativas. Los abogados deberán, además, contar con especialización en ciencias económicas, financieras o administrativas, expedidos por una universidad reconocida



oficialmente o convalidados mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional conforme a la ley.

Acreditar experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a ocho (8) años y no podrán tener antecedentes disciplinarios. No podrán tener antecedentes disciplinarios

CUARTO: Atendiendo el contenido del Acuerdo de convocatoria 28 y siguiendo el instructivo me inscribí a dicho concurso para el cargo de consejero del Consejo Seccional de la Judicatura, entendiendo que, analizando las exigencias contenidas en los documentos e instrumentos antes descritos cumplo con los requisitos de formación y experiencia para el ejercicio del Cargo, a saber:

Formación: (...) *Título profesional en derecho, ciencias económicas, financieras o administrativas. Los abogados deberán, además, contar con especialización en ciencias económicas, financieras o administrativas, expedidos por una universidad reconocida oficialmente o convalidados mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional conforme a la ley.*

- El suscrito es Administrador Público de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, graduado en el año 2011, con tarjeta profesional **143914-T** Del Colegio Colombiano del Administrador Público. Título profesional de las Ciencias Administrativas y Económicas, **Experiencia Profesional ocho (15) Años.**
- El suscrito es Abogado de la Universidad de Manizales, Graduado en el año 2023, con tarjeta Profesional 401630 del Consejo Superior de la Judicatura. **Experiencia Profesional (3) Años.**

Experiencia: (...) *Título profesional en derecho, ciencias económicas, financieras o administrativas. Los abogados deberán, además, contar con especialización en ciencias económicas, financieras o administrativas, expedidos por una universidad reconocida oficialmente o convalidados mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional conforme a la ley.*



Para poder proceder con la inscripción el suscrito, se remitió al contenido de la Ley 2070 de 1996, que estableció como funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura las siguientes:

ARTÍCULO 101 Ley 270/1996. FUNCIONES DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

- 1. Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.*
- 2. Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes.*
- 3. Practicar visita general a todos los juzgados de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.*
- 4. Elaborar y presentar a los Tribunales las listas de candidatos para la designación de Jueces en todos los cargos en que deba ser provista una vacante definitiva, conforme a las normas de carrera judicial y conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces.*
- 5. Elaborar e impulsar planes y programas de capacitación, desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior.*
- 6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.*
- 7. Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria por intermedio de su presidente o de sus miembros, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como a las autoridades penales, las que puedan configurar delitos.*
- 8. Realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.*
- 9. Presentar al Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los despachos judiciales.*
- 10. Elegir a sus dignatarios para períodos de un año.*
- 11. Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y,*
- 12. Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*



Nótese que las funciones descritas son absolutamente administrativas y/o de las ciencias económicas al punto que, a los abogados se les exige especialización en ciencias administrativas, financieras o económicas.

Amparado en lo anterior, el suscrito soporto y adjunto en el formulario de inscripción en la plataforma o aplicativo **CARJUD APP**, quince (15) años de experiencia Administrativa en **cargos directivos**, con funciones de **jefatura de personal, nombramiento en cargo de funcionarios o colaboradores, ordenación del gasto, jefatura de presupuesto, dirección general, planeación y planificación entre otros.**

Antecedentes Disciplinarios: El suscrito no posee antecedentes disciplinarios, al punto de contar a la fecha con certificado especial de antecedentes para el ejercicio del cargo.

CUARTO: El 3 de agosto de 2026 la Directora (E) de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial expidió la Resolución CJR26-0497, publicada el 4 de agosto sin que la misma se me comunicara vía correo electrónico como así debería ser para que se entendiera notificada, como interesado en el concurso. No obstante, preocupado por no recibir a la fecha notificación alguna, revisé la página de la rama judicial encontrando que la misma se publicó allí en las fechas antes descritas.

QUINTO: Revisado el anexo, encontré que, en el número 2 aparezco relacionado con la cédula 5.916.260, cargo Consejero Seccional de la Judicatura, siendo **INADMITIDO**, con una única causal de inadmisión: la **número 4 no cumplimiento con el mínimo de experiencia.**

SEXTO: No se me endilgó la causal 1 (nacionalidad y ciudadanía), ni la 2 (formación), ni la 3 (especialización), ni la 5 (no presentar la declaración juramentada), ni la 6 (extemporaneidad), ni la 7 (edad de retiro forzoso). La administración verificó y aceptó mi título administrador público, así como de abogado y mi experiencia profesional, que excede largamente los ocho años exigidos para el cargo; empero la experiencia relacionada manifiestan no cumplirla, situación que considero **SUBJETIVA** pues cómo se ha dicho poseo más de quince años de experiencia administrativa y profesional ostentando cargos Directivos en diferentes entidades del estado:



- Alcalde Municipal Encargado de la Dorada Caldas
- Secretario de Salud en tres (3) oportunidades de la Dorada Caldas y Fresno Tolima
- Jefe de Control Interno de la Dorada Caldas y el Hospital de Fresno Tolima
- Secretario General de la Asamblea de Caldas en cuatro (4) Oportunidades
- Administrador General del Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, institución de tercer Nivel.
- Gerente de Hospital de Baja Complejidad ASSBASALUD ESE
- Notario Público.

Esto sin lugar a dudas, permite entender que, mi mérito y mi aptitud no están ni deben estar en discusión.

En lo que respecta a la experiencia, como primera medida es importante señalar, que, como requisito para ser nombrado en un empleo público, el Decreto 1083 de 2015 “Único Reglamentario del Sector de la Función Pública”, establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.



Experiencia Relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

(...)

Nótese Honorables señores magistrados que, el decreto es claro en afirmar en lo que respecta a la experiencia relacionada que la misma hace referencia al ejercicio de empleos que tengan funciones similares, no exactamente o iguales como así lo quieren hacer ver los encargados de la revisión de las certificaciones laborales adjuntadas en la hoja de vida, pues de ser así solo serían los mismos Consejeros del Consejo Seccional de la Judicatura, los únicos que cumplirían dicho requisito, serían los únicos llamados a participar del concurso o quienes laboren a su lado y les apoyen en el desempeño de dichas funciones lo cual sería **absolutamente excluyente y por tanto inconstitucional**.

Así las cosas, la revisión de la experiencia no puede entenderse como un acto inmóvil, por el contrario debe ser móvil, de tal suerte que no se limite a la revisión del nombre o denominación del cargo desempeñado, sino que, debe ocultar en cada una de las funciones para determinar si hay o no, similitudes en las funciones desempeñadas.

En éste mismo orden, el Decreto en comento, ha desarrollado lo atinente a las certificaciones laborales así:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 *Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.



Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho” (Subrayado y resaltado fuera de texto)

En lo que al suscrito respecta, las certificaciones aportadas cumplen con las condiciones que el Decreto establece, empero además contienen y dan cuenta del desempeño de funciones totalmente similares a las exigidas para aplicar al concurso de méritos.

OCTAVO: El artículo cuarto de la Resolución advierte que contra ella no procede recurso alguno en sede administrativa, conforme al numeral 3 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 81 de la Ley 2430 de 2024.

NOVENO: El artículo tercero concedió tres días para solicitar la “verificación de documentos”. No la radiqué, por dos razones lógicas:

- (i) No fui notificado de la resolución de exclusión.
- (ii) No obstante lo anterior éste no es un recurso, de modo que su omisión no compromete la subsidiariedad.
- (iii) Era materialmente inútil: cuando se presenta una inconsistencia del propio acto, que concede tres días contados desde la notificación, pero dispone notificar mediante fijación durante cinco días hábiles.

DÉCIMO: Quedar fuera del concurso sin que nadie haya evaluado mi conocimiento, por un acto de subjetividad de quienes revisan la documentación y no de manera objetiva como lo es el derecho, no es una derrota en el mérito: **es una exclusión sin examen.**



II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos: (Núm. 7° artículo 40 Constitucional). El rechazo cerró de manera definitiva mi participación en el concurso antes de que el mérito llegara a evaluarse.

La barrera no fue de idoneidad: Estoy plenamente calificado, profesional con dos (2) títulos de pregrado, dos (2) especializaciones, una (1) maestría, 24 años de experiencia administrativa de los cuales quince (15) son de cargos directivos, de tal suerte que **la barrera fue de forma**; forma que la administración no me permite controvertir al anunciar que, la solicitud de revisión no es un recurso.

Igualdad: Miles de aspirantes fueron excluidos por la misma causal y en las mismas condiciones. Si el amparo se concede a unos y se niega a otros idénticamente situados, el acceso a la función pública terminará dependiendo de la fortuna procesal y no del mérito.

Trabajo y buena fe: El aplicativo estatal certificó mi inscripción completa y expidió constancia. Esa conducta generó confianza legítima. La administración no puede desconocer hoy lo que certificó ayer.

III. PROCEDENCIA

Legitimación: Actúo en nombre propio, en defensa de mis derechos, contra la autoridad pública que expidió el acto que los vulnera.

Inmediatez: La resolución se comunicó el 5 de agosto de 2026 y esta acción se presenta el 07 de septiembre siguiente. Han transcurrido 30 días. El requisito se satisface con holgura, máxime si se entiende que, **resido en una de la ciudades más afectadas por el terreno del pasado 10 de agosto**, evento de la naturaleza por el cual se suspendieron todos los términos.



Subsidiariedad: La regla aplicable es la de la Sentencia SU-067 de 2022, en la que la Corte Constitucional unificó que la tutela contra actos de trámite de un concurso de méritos procede cuando concurren tres condiciones: que la actuación administrativa no haya concluido, que el acto defina una situación especial y sustancial proyectada en la decisión final, y que ocasione una vulneración o amenaza real de un derecho fundamental. Las tres concurren. La Convocatoria 28 está en curso: apenas culminó la Fase I y siguen la prueba de conocimientos y el curso de formación judicial. La Resolución CJR26-0497 no es un acto preparatorio inocuo: para quien resulta rechazado clausura el concurso de manera definitiva. Y la vulneración es actual.

Perjuicio irremediable: En subsidio, y si se estimare que el medio ordinario es idóneo, la tutela procede como mecanismo transitorio. El perjuicio es **inminente**, porque el cronograma avanza hacia la prueba de conocimientos; **es grave**, porque la exclusión es total y definitiva dentro de este concurso; **es urgente**, porque una vez aplicada la prueba sin mi participación la reincorporación se torna materialmente imposible; y exige medidas **impostergables**, pues ninguna indemnización posterior sustituye la oportunidad de concursar.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, solicito que se SUSPENDAN PROVISIONALMENTE los efectos de la Resolución CJR26-0497 de 3 de agosto de 2026 en lo que a mí respecta, y que se ordene a la accionada permitirme participar, de manera condicionada al resultado de este proceso, en las fases del concurso que se adelanten antes del fallo, en particular en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades. La medida no compromete el concurso ni afecta a terceros: si el amparo se niega, la participación condicionada se deja sin efecto. Si no se decreta y la prueba se aplica, la protección llegará tarde.

V. PRETENSIONES

PRIMERA: AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, al trabajo y a la igualdad.



SEGUNDA: DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE la Resolución CJR26 0497 de 3 de agosto de 2026, únicamente en cuanto me rechazó del concurso de méritos de la Convocatoria 28, modalidad de ingreso público y abierto, cargo CONSEJERO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, por la causal 4 del numeral 3 del artículo 6 del Acuerdo PCSJA25 12348 de 2025.

TERCERA: ORDENAR a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, expida el acto administrativo que me incluya en el listado de aspirantes admitidos y garantice mi participación efectiva en las fases subsiguientes, disponiendo las fechas alternas que resulten necesarias si el cronograma hubiere avanzado.

CUARTA: En subsidio, y si se estimare que existe otro medio de defensa judicial idóneo, **CONCEDER** el amparo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en los términos del artículo 8º del Decreto 2591 de 1991.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos, que aporte con este escrito:

1. Resolución CJR26-0497 de 3 de agosto de 2026 y su Anexo 2, folio en el que consta mi rechazo por la sola causal 5.
2. Constancia de inscripción expedida por el aplicativo y soportes del registro.
3. Copia de mi cédula de ciudadanía y de mis dos tarjetas profesionales.
4. Certificaciones de mi vinculación contractual con experiencia.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial.

VIII. NOTIFICACIONES

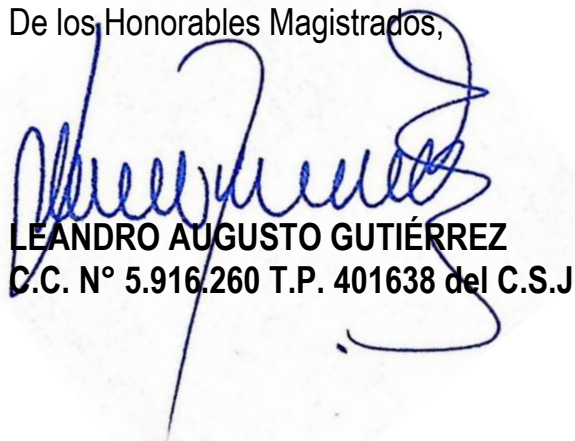


Accionante: correo electrónico leandroagutierrez@gmail.com

Accionada: Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, correo carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co; Consejo Superior de la Judicatura, info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vinculadas: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Carrera 7 N.º 27-18, Bogotá D.C.; Universidad Libre, notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

De los Honorables Magistrados,



LEANDRO AUGUSTO GUTIÉRREZ
C.C. N° 5.916.260 T.P. 401638 del C.S.J